

Decreto Ley 8069/1973

La Plata, 21 de mayo de 1973.-

VISTAS la autorización del gobierno nacional concedida por Decreto nro. 3.817/73 y las Políticas Nacionales nros. 39, 46 y 130, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9 del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA POR FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- Aféctase con destino a las municipalidades que posean establecimientos hospitalarios, un cupo de los fondos que correspondan a la Provincia sobre la recaudación que arroje el Concurso de Pronósticos Deportivos (PRODE) creado por la Ley Nacional nro. 19.336.

Dicho cupo, que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%), deberá ser fijado anualmente por la Ley de Presupuesto.

Artículo 2.- Las municipalidades destinarán los fondos que perciban por aplicación de lo establecido en el artículo anterior, al funcionamiento y conservación de sus establecimientos hospitalarios, en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 3.- La suma que resulte por aplicación del artículo 1 será distribuida proporcionalmente entre las municipalidades, teniéndose en cuenta para ello el rendimiento asistencial en sus establecimientos hospitalarios, en el año inmediato anterior.

Artículo 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con el Banco de la Provincia de Buenos Aires el procedimiento administrativo que asegure la remisión automática a las municipalidades de los fondos que se mencionan en el artículo 3.

Artículo 5.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar en los montos necesarios los créditos presupuestarios previstos que reflejen la afectación a que alude el artículo 1, cuando la recaudación efectiva supere el cálculo de recurso.

Artículo 6.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al registro y al Boletín Oficial y archívese.